

02. Cálculo del Impuesto

Si eres trabajador que se encuentra en planilla, tu empleador retendrá una parte de tu remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría.

El procedimiento que realizará tu empleador para determinar la retención mensual es el siguiente:

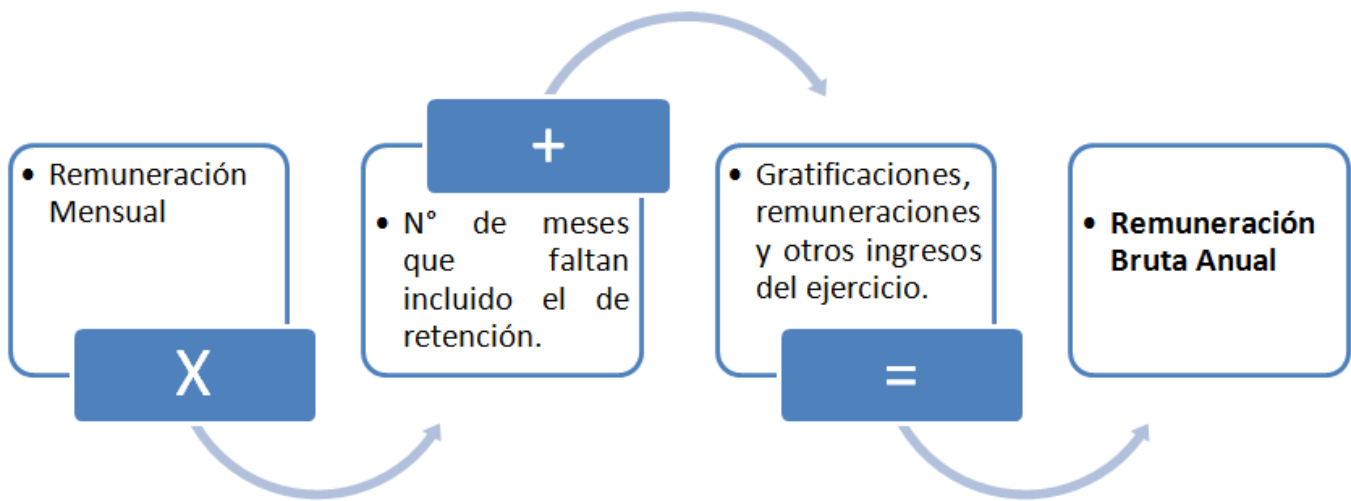
PASO 1: Proyecte los ingresos gravados que percibirá en todo el año.

Para esto la **remuneración mensual** (incluidos los conceptos remunerativos ordinarios) **se multiplica por el número de meses que falta para terminar el ejercicio gravable**, incluido el mes al que corresponda la retención.

Al resultado se le suma lo siguiente:

- Las gratificaciones ordinarias (Navidad, Fiestas Patrias y otras), que correspondan al ejercicio (percibidas y por percibir).
- Las remuneraciones y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición del trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio (pagos extraordinarios, gratificaciones extraordinarias, participaciones, reintegros, horas extras, entre otros).

A este resultado se le denomina Remuneración Bruta Anual.

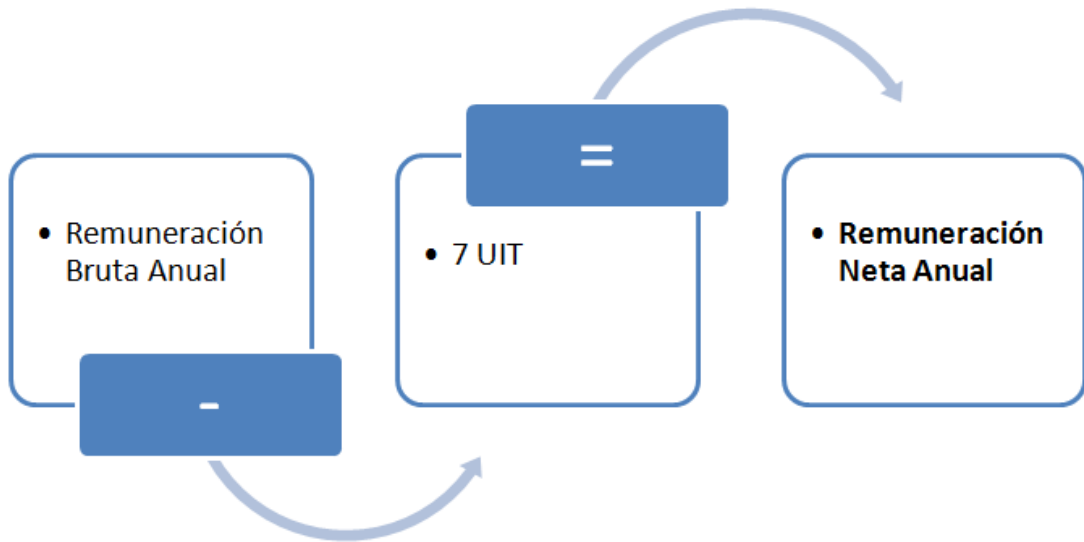


Importante: Aun cuando el contrato sea por plazo inferior a un año, la proyección equivale a multiplicar la remuneración mensual por el número de meses que falte para acabar el año. [Informe SUNAT N° 220-2003](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i2202003.htm) (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i2202003.htm>).

PASO 2: Deducción de 7 UIT.

De la **remuneración bruta anual** determinado en el “paso 1”, deduces un monto fijo, por todo concepto, equivalente a 7 UIT (el valor de la UIT es S/ 4,300 para el ejercicio 2020).

Importante: La deducción adicional de hasta 3 UIT no se aplica en el cálculo de las retenciones mensuales que realiza el empleador, dicha deducción será aplicada por el mismo trabajador al determinar su impuesto a la renta anual de trabajo.

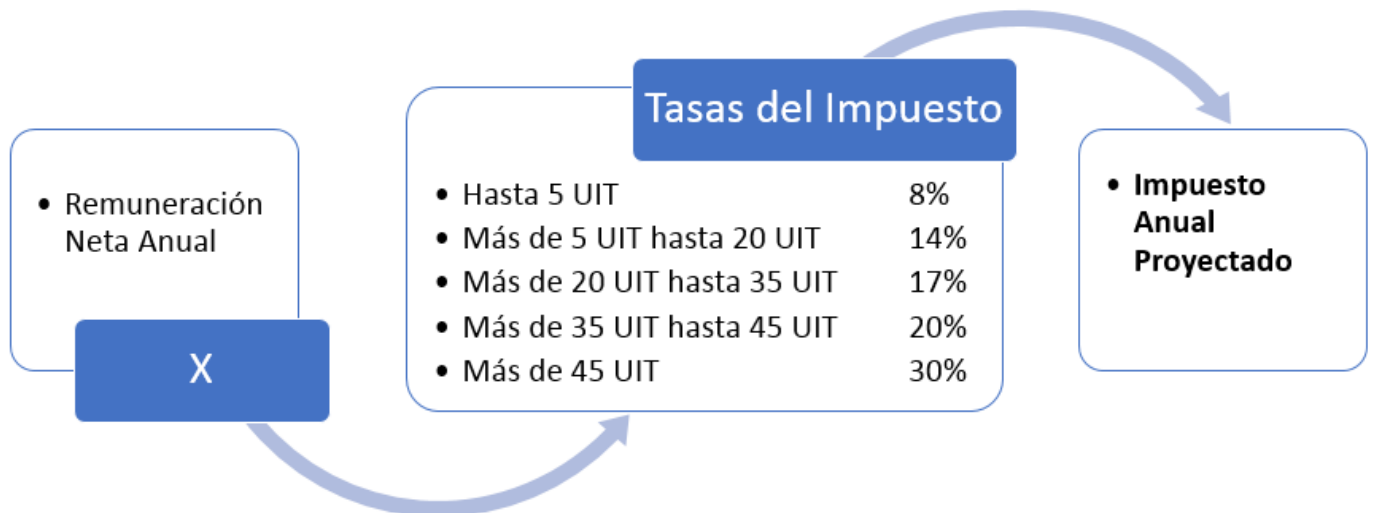


Si la "Remuneración Bruta Anual" no supera las 7 UIT entonces no estará sujeto a retención.

Esto quiere decir que para el ejercicio 2020, aquel trabajador que perciben 12 remuneraciones más 2 gratificaciones en el año por el importe de hasta S/ 2100 soles cada una, no estará sujeto a retenciones por sus rentas de quinta categoría al no superar en el año las 7 UIT (S/ 30,100) salvo que perciba en el transcurso del año algún ingreso adicional gravado con rentas de quinta categoría que le haga superar las 7 UIT.

PASO 3: Cálculo del impuesto anual proyectado.

De la **remuneración neta anual** obtenida en el "paso 2", a efectos de obtener el impuesto anual proyectado, se deberá aplicar las siguientes tasas:



El valor de la UIT es S/. 4,300 para el Ejercicio 2020.

PASO 4: Monto de la retención.

Finalmente, para obtener el monto que debes retener cada mes, deberás dividir el impuesto anual proyectado de acuerdo a lo siguiente:

- En los **meses de enero a marzo**, el impuesto anual se divide entre doce.
- En el **mes de abril**, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas de enero a marzo. El resultado se divide entre 9.
- En los **meses de mayo a julio**, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a abril. El resultado se divide entre 8.
- En el **mes de agosto**, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a julio. El resultado se divide entre 5.
- En los **meses de setiembre a noviembre**, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a agosto. El resultado se divide entre 4.
- En el **mes de diciembre**, con motivo de la regularización anual, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre del mismo ejercicio.

Mes por el cual se calcula la retención	Impuesto Anual Proyectado	(-)	Retenciones efectuadas	(+)	El resultado se divide entre	(=)	Retención del Mes
Enero, febrero o marzo			-----		12		

Abril	De enero a marzo	9
Mayo, junio o julio	De enero a abril	8
Agosto	De enero a julio	5
Setiembre, octubre o noviembre	De enero a agosto	4
Diciembre	De enero a noviembre	-----

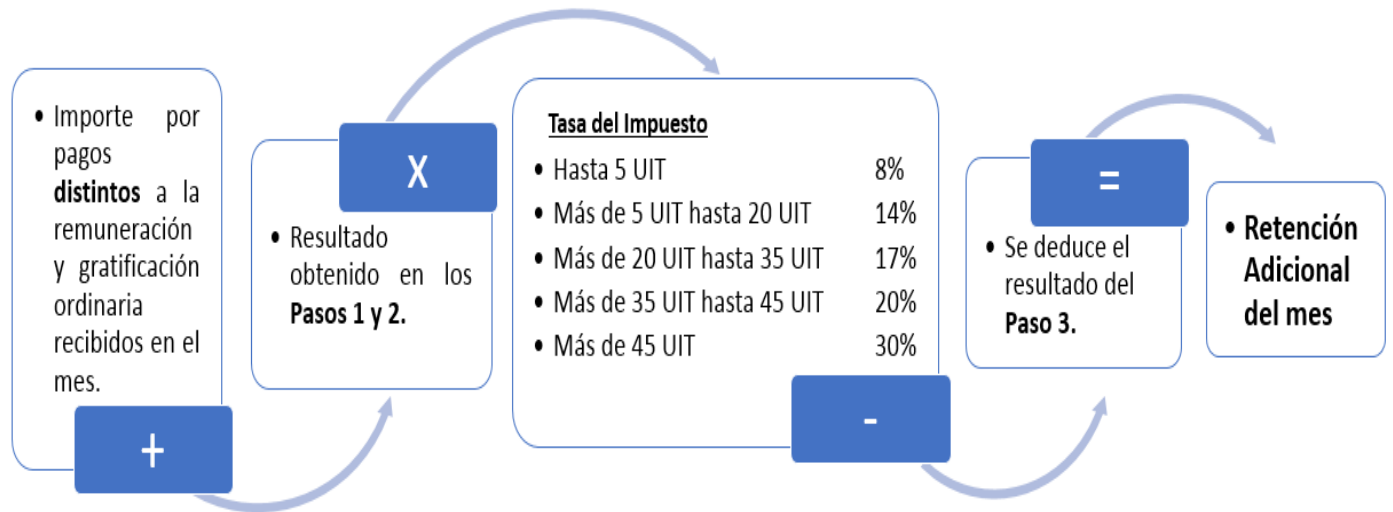
El monto obtenido en cada mes por el procedimiento antes indicado será el impuesto que el agente de retención se encargará de retenerte en cada mes.

PASO 5: Cálculo adicional SOLO para los meses en que el trabajador ha recibido pagos distintos a las remuneraciones y gratificaciones ordinarias.

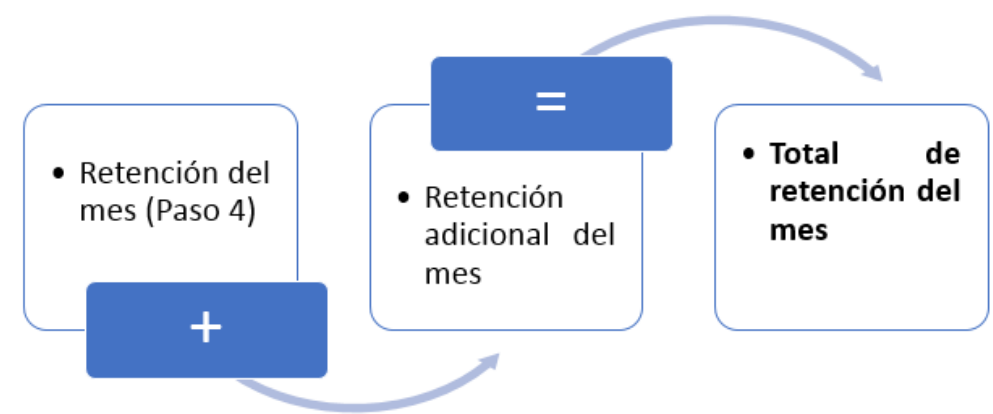
Este paso se realizará solo si en el mes por el cual se está calculado la retención, se ha puesto a disposición del trabajador pagos por conceptos distintos a la remuneración o gratificación ordinaria, esto puede ser por:

- Participación en las utilidades
- Gratificaciones o bonificaciones extraordinarias.
- Cualquier otro concepto extraordinario.






El cálculo para obtener la “**Retención Adicional del mes**” se realizará del siguiente modo:



Finalmente, el Total de retención del mes se obtendrá de la siguiente suma:



Rentas de Quinta Categoría - Trabajo Dependiente	
01. Concepto de rentas de quinta categoría (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/3070-01-concepto-de-rentas-de-quinta-categoria)	
02. Cálculo del Impuesto (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/3071-02-calculo-del-impuesto)	

 03. Obligaciones si cuentas con más de un empleador (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/3072-03-obligaciones-si-cuentas-con-mas-de-un-empleador)
 04. Acreditación del trabajador a su nuevo empleador sobre remuneraciones y retenciones (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/7161-04-acreditacion-del-trabajador-a-su-nuevo-empleador-sobre-remuneraciones-y-retenciones)
 05. Declaración por retenciones inferiores o superiores al impuesto (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/3073-04-declaracion-por-retenciones-inferiores-o-superiores-al-impuesto)
 06. Tasas del Impuesto – Rentas de trabajo (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/7076-05-tasas-del-impuesto-rentas-de-trabajo)
 07. Obtención Clave SOL por Portal (/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/7134-06-obtencion-clave-sol-por-portal)

Institucional (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>)

SUNAT Rinde Cuentas (<http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/index.html>)

Legislación (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/general/index.html>)

Estadísticas y Estudios (<http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>)

Indices y Tasas (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/index.html>)

Padrones y Notificaciones (<http://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/index.html>)

Atención

- Contáctenos (http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/presencial_csc_servicios.html)
- Centros de Servicio al Contribuyente (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/index.html>)
- Horario de atención en bancos (</index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/pago-en-red-bancaria-empresas/6701-03-horarios-de-pago-en-bancos-2>)
- Consultas de Aduanas (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/virtual.html>)
- Chat SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/chat-SUNAT-politica.html>)
- Solicitud de Acceso a la Información Pública (<http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/informacionContribuyente/index.html>)
- Denuncias (<http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itfisdereg/itfisdereg.htm>)
- Proveedores SUNAT (<https://www.sunat.gob.pe/cl-ta-itmenuagrupa/MenuInternet.htm?agrupacion=1&pestanas=22>)

Información de Interés

- Boletín SUNAT (<http://eboletin.sunat.gob.pe/>)
- Charlas SUNAT (<http://charlas.sunat.gob.pe/>)
- Sala de Prensa (<http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/index.html>)
- Cultura Tributaria y Aduanera (<http://cultura.sunat.gob.pe/>)
- Remate de Aduanas (<https://www.rematedeaduanas.com/>)
- Remate de Tributos Internos (<http://rematetributarios.sunat.gob.pe/>)
- Multimedia SUNAT (<http://multimedia.sunat.gob.pe/>)
- Gobierno Electrónico (<http://www.sunat.gob.pe/gobiernoelectronico/index.html>)
- Comunicados publicados en Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/mensajes/mensajes-SUNAT.html>)
- Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (</index.php/empresas-menu/insumos-quimicos>)
- Informe del Banco Mundial - Aduanas (CAT-R) (<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/deInteres/ReporteCATT-Peru2017.pdf>)

Central de Consultas**Desde teléfonos Celulares**

Marcar:

*4000 (Desde Claro, Entel y Movistar); o (01)3150730

Desde teléfonos fijos

Marcar 0-801-12-100 (Al costo de llamada local)

Horario:

De Lunes a viernes:

08:30 a.m. a 06:00 p.m.

Sábados:

09:00 a.m.a 01:00 p.m.

Enlaces de Interés

- Banco de la Nación (<http://www.bn.com.pe/>)
- Constitución de Empresa en Línea (<https://www.sunarp.gob.pe/SintermediacionD.asp>)
- Marca Perú (<http://www.peru.info/>)
- Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/>)
- Plan Operativo Anticorrupción (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/plananticorrupcion/index.html>)
- Sistema Nacional de Atención de Denuncias (<http://www.sunat.gob.pe/mensajes/agosto/2012/SINAD/SINAD.zip>)
- SBS (<https://www.sbs.gob.pe/>)
- SENCICO (<http://www.sencico.gob.pe/>)
- SUNARP (<https://www.sunarp.gob.pe/>)

Gobierno del Perú

(<http://www.peru.gob.pe/>)



(<http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>)



(<http://spij.minjus.gob.pe/Descargas/APP-MOVIL.jpg>)



(<http://www2.trabajo.gob.pe/prensa/charlas-y-eventos/>)



(<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-politica-nacional-contra-el-lavado-de-activos-y-el-decreto-supremo-n-018-2017-jus-1565834-4/>)

supremo-n-018-2017-jus-1565834-4/)

© Todos los Derechos Reservados

Oficina central: Av. Garcilaso de la Vega 1472, Lima 1

Atención de Mesa de Partes: De Lunes a Viernes

Ver Lista de Mesa de Partes (<http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/horario-mesaPartes/horarioMesaPartes.xls>)



(<https://www.youtube.com/user/sunatvideos1>)



(<https://www.facebook.com/SUNAT/>)



(<https://twitter.com/sunatoficial>)



(<http://www.sunat.gob.pe/app-sunat/aplicacionMovil.html>)